



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
DÉCIMO CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



**14° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 00904-2023-0-1826-JR-PE-14  
JUEZ : VELAZCO HIDALGO JEANS ARNOL  
ESPECIALISTA : ROBLES MACAVILCA JOHANA KATTIA  
QUERELLADO : NUÑEZ ANDRADE, GONZALO JORGE  
DELITO : DIFAMACIÓN  
QUERELLANTE : FERRARI CHIABRA, JEAN FRANCO

---

**RAZÓN:**

**SEÑOR JUEZ**, doy cuenta a usted, que se encuentra pendiente de dar cuenta el **ingreso N.º47821-2025**, con el escrito presentado por la defensa técnica del querellante **Jean Franco Ferrari Chiabra**, quien solicita información y requerimiento de pago; de lo petitionado se advierte:

- No se aprecia que el querellado, haya realizado alguna consignación por concepto de reparación civil, conforme a lo ordenado por la Superior Sala.
- Asimismo, se advierte que no se tiene aperturado el registro de Control Biométrico.
- Asimismo, el incumplimiento de: *“las disculpas mediante la misma red social, en la cual han sido proferidas las palabras injuriantes y en el mismo canal de Twitter, en el plazo de 10 días (...)”*.

*Se da cuenta en la fecha, debido a la carga propia de la secretaría, aunado a ello, la atención a los demás despachos asignados. Señalar que la suscrita asumió el turno especial con el 15° JIP del 12 al 19 de mayo del 2025, y hizo uso de su derecho vacacional del 19 al 25 de mayo del año en curso.*

Lo que informo a usted, para los fines pertinentes  
Lima, 09 de julio del 2025.

**Resolución Nro.22**

Lima, 09 de julio del 2025.

**VISTO:** con la razón que antecede: **téngase** presente; y al escrito con **ingreso N.º47821-2025**, presentado por la defensa técnica del querellante **Jean Franco Ferrari Chiabra**, quien solicita información y requerimiento de pago estado del presente proceso, y al estado de la causa de ejecución de sentencia.

**CONSIDERANDO:**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
DÉCIMO CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



**PRIMERO:** Mediante Sentencia, contenida en la Resolución s/n de fecha 13 de febrero del 2024, se resolvió:

1) **CONDENANDO a GONZALO JORGE NUÑEZ ANDRADE, como AUTOR del delito contra el honor- DIFAMACION AGRAVADA, previsto en el último párrafo del artículo 132 del Código Penal, en agravio de JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA, en consecuencia, se le impone UN AÑO Y OCHO MESES de pena privativa de libertad, la misma que será SUSPENDIDA en su ejecución por el plazo de UN AÑO bajo las siguientes reglas de conducta:**

- a) *No ausentarse de la localidad y del país sin previa autorización del Poder Judicial.*
- b) *Comparecer cada 30 días al Centro de Control Biométrico para registrar su firma y huella digital- SEDE PROGRESO.*
- c) *No volver a cometer otro delito doloso*
- d) *Se le prohíbe toda vinculación o reiteración por el delito de difamación agravada hacia el querellante.*
- e) *Cumplir con difundir las disculpas mediante la misma red social, en la cual han sido proferidas las palabras injuriantes y en el mismo canal de Twitter, en el plazo de 10 días hábiles debiéndose ingresar el contenido de esta expresión física mediante un escrito, con la evidencia correspondiente, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.*
- f) *Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de las reglas de conducta.*

*Reglas de conducta que se imponen, bajo apercibimiento de revocarse la suspensión de la pena por efectiva, en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 59° del Código Penal.*

- 2) *Se impone la **PENA 120 DÍAS MULTA** que equivalen a S./ 928.00 soles que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado, en el plazo de ley.*
- 3) ***FIJA:** En **VEINTE MIL SOLES** el monto por concepto de reparación civil, deberá de cancelar el sentenciado **a favor del querellante, debiendo presentar el vóucher de pago respectivo.***

**SEGUNDO:** La mencionada sentenciada, en grado de apelación fue remitida a la CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES, quien a través de la **resolución n.°20 de fecha 22 de agosto del 2024**, resolvió: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la querellado **GONZALO JORGE NUÑEZ ANDRADE**, contra la Resolución N.° S/N de fecha 13 de febrero de 2024, en **CONSECUENCIA, SE DISPONE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO a GONZALO JORGE NUÑEZ ANDRADE por el término de UN AÑO Y OCHO MESES** bajo las siguientes reglas de conducta:



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
DÉCIMO CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



- a) *No ausentarse de la localidad y del país sin previa autorización del Poder Judicial;*
- b) *Comparecer cada 30 días al Centro de Control Biométrico para registrar su firma y huella digital- SEDE PROGRESO;*
- c) *No volver a cometer otro delito doloso;*
- d) *Se le prohíbe toda vinculación o reiteración por el delito de difamación agravada hacia el querellante;*
- e) *Cumplir con difundir las disculpas mediante la misma red social, en la cual han sido proferidas las palabras injuriantes y en el mismo canal de Twitter, en el plazo de 10 días hábiles debiéndose ingresar el contenido de esta expresión física mediante un escrito, con la evidencia correspondiente, para verificar el cumplimiento de lo ordenado y*
- f) *Cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de las reglas de conducta.*

*Reglas de conducta que se imponen, bajo apercibimiento de revocarse el régimen de prueba, en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 65° del Código Penal, por la presunta comisión del delito contra el Honor- **DIFAMACION AGRAVADA**, previsto en el último párrafo del artículo 132 del Código Penal, en agravio de **JEAN FRANCO FERRARI CHIABRA. FIJA: En VEINTE MIL SOLES** el monto por concepto de reparación civil, deberá de cancelar el sentenciado a favor del querellante, debiendo presentar el vóucher de pago respectivo.*

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos, se **RESUELVE:**

1. **INICIAR LA EJECUCIÓN** de la Sentencia de conformidad contenida en la Resolución s/n de fecha 13 de febrero del 2024, la misma que en grado de apelación emitida por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones, se ordenó **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la querellado **GONZALO JORGE NUÑEZ ANDRADE**, contra la Resolución N.º S/N de fecha 13 de febrero de 2024, en **CONSECUENCIA, SE DISPONE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** a **GONZALO JORGE NUÑEZ ANDRADE** por el término de **UN AÑO Y OCHO MESES** bajo reglas de conducta.
2. Estando al registro biométrico para procesados y sentenciados libres cumpla con registrarse su asistencia; con cuyo fin **AUTORÍCESE EL REGISTRO DE FIRMA BIOMETRICAS DE LA CORTE.**
3. **REQUERIR** al querellado a pagar la reparación civil, debiendo presentar el vóucher de pago al órgano jurisdiccional, conforme a lo ordenado por el Superior Jerárquico.
4. **REQUERIR** al querellado el cumplimiento de la difusión las disculpas mediante la misma red social, en la cual han sido proferidas las palabras injuriantes y en el mismo canal de Twitter, en el **plazo de 48 horas** debiéndose ingresar el contenido de esta expresión física mediante un escrito, con la evidencia correspondiente, para verificar el cumplimiento de lo ordenado. **Notifíquese.**